

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2601443
Materia	Sanidad
Asunto	Reembolso de gastos por traslado de pacientes fuera de su entorno para recibir asistencia y dietas de hospedaje y manutención. Falta de respuesta a solicitud.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El **23/03/2026** registramos un escrito que identificamos con el número de **queja 2601443**.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la menor hija del promotor de la queja tiene que desplazarse a la Clínica Universitaria de Pamplona para recibir tratamiento (realización de TAC-PET) por indicación del equipo de oncología del Hospital General Universitario Dr. Balmis de Alicante.
- Que, en fecha 01/11/2024 (registro de entrada núm. GVRTE/2024/...), el promotor de la queja dirigió una solicitud de «reembolso de gastos por traslado de pacientes fuera de su entorno habitual para recibir asistencia y dietas de hospedaje y manutención», de la que no había obtenido respuesta expresa.

Ante la falta de resolución expresa, en fecha 20/03/2026 dirigió dos escritos a la Administración sanitaria (registros de entrada núm. GVRTE/2026/... y núm. GVRTE/2026/...), en los que hacía referencia a la presentación de un recurso administrativo de reposición. No constaba contestación expresa a estos escritos.

El **01/04/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del **informe de la Dirección Territorial de Alicante de fecha 14/04/2026** en el que, entre otras cuestiones, señalaba lo siguiente (el subrayado es nuestro):

(...) Primero: Respecto a la solicitud de reembolso de gastos por traslado y dietas presentada el día 01/11/2024 con registro de entrada GVRTE/2024/... informamos que fue tramitada por la Sección de Gestión Económica de la Dirección Territorial de la Conselleria de Sanidad de la provincia de Alicante e incluida en la relación de pagos 23/2024 y consta de resolución estimatoria del director territorial de esta Conselleria de fecha 08/07/2025 por importe de 67,44 € y 741,40 €. Este expediente fue fiscalizado favorablemente y contabilizado por la Intervención Delegada de los SSTT de la Conselleria de Economía,

Hacienda y Administración Pública el 09/07/2025 y la Tesorería de la Generalitat Valenciana materializó el pago el 11/07/2025 en la cuenta bancaria facilitada por el interesado, dando por finalizada la tramitación de la solicitud.

Segundo: Con fecha 20/03/2026 el interesado presentó recurso de reposición (registro de entrada GVRTE/2026/...) solicitando el pago de la solicitud presentada el 01/11/2024 mencionada en anteriormente. El 27/03/2026 la Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial de Alicante remitió respuesta al interesado respecto a su escrito de recurso de reposición informándole que su solicitud fue tramitada, estimada y abonados los importes el 08/07/2025 en la cuenta bancaria facilitada. Al no tener constancia de la recepción de esta comunicación por el interesado, el 10/04/2026 se envió de nuevo una notificación al interesado con el contenido de la citada comunicación.

Tercero: Con fecha 20/03/2026 el promotor de la queja presenta nueva solicitud de reembolso de gastos por traslado y dietas con registro de entrada GVRTE/2026/... correspondiente a gastos de desplazamientos del 2025 y 2026. Esta solicitud ha sido tramitada siguiendo el orden riguroso de incoación de los expedientes de esta naturaleza, según preceptúa el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Sección de Gestión Económica de esta Dirección Territorial de la Conselleria de Sanidad ha incluido la solicitud en la relación de pagos 15/2026 y consta de resolución estimatoria firmada por el director territorial de la Conselleria de Sanidad en la provincia de Alicante de fecha 01/04/2026 por importe total de 243,44 euros (67,40€ traslados a Hospital La Fe + 56,20€ traslados a Hospital Alicante + 119,84€ traslados a Hospital San Juan Alicante).

Dicha sección ha realizado las acciones preceptivas y continuando el procedimiento con fecha 02/04/2026 ha remitido el expediente a la Intervención Delegada de los SSTT de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública en Alicante para su fiscalización previa y contabilización. El expediente ha sido contabilizado con fecha 07/04/2026 y la Tesorería de la Conselleria de Hacienda ha materializado el pago el 09/04/2026.

Respecto a este expediente, hay que indicar que el 27/03/2026 se requirió al interesado para que aportara documentación preceptiva para continuar la tramitación del pago por desplazamientos al Hospital Universitario de Navarra. Una vez que el interesado aportó la documentación se continuó la tramitación y actualmente cuenta con Resolución estimatoria de 10/04/2026 por importe de 262,08 € correspondientes a los desplazamientos a Pamplona y que ha sido notificada al interesado.

La tramitación de esta solicitud se encuentra dentro del plazo máximo que marca la normativa para dictar resolución expresa y notificarla.

Dimos traslado del contenido del informe a la persona promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha **20/05/2026**. De las alegaciones destacamos lo siguiente:

- Que la resolución estimatoria de la Dirección Territorial de Alicante de fecha 08/07/2026 de la solicitud de reembolso de gastos le fue notificada el 13/04/2026 (tras la interposición de esta queja).

- Que considera que debió aplicarse la cuantía prevista en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, «(...) concretamente la cantidad de 72,65 euros diarios, al entender que dicha norma resulta aplicable a la compensación de los gastos ocasionados por los desplazamientos y estancias necesarios para recibir asistencia sanitaria fuera de mi entorno habitual. La resolución desestimatoria notificada el 13/04/2026 se aparta de esa pretensión y mantiene cuantías inferiores establecidas en normas anteriores, lo que considero improcedente por no ajustarse a la realidad actual del coste de manutención y alojamiento».

2 Conclusiones de la investigación

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 01/04/2026, estaba integrado por conocer si la Conselleria de Sanidad había emitido resolución expresa a la solicitud de «reembolso de gastos por traslado de pacientes fuera de su entorno habitual para recibir asistencia, y dietas de hospedaje y manutención» que el autor de la queja dirigió a la Conselleria de Sanidad el 01/11/2024 (esta solicitud de reembolso fue reiterada a través de dos escritos de 20/03/2026).

De lo actuado se desprende lo siguiente:

- Que en fecha 08/07/2025 la solicitud reembolso de gastos fue resuelta expresamente de forma estimatoria por el Director Territorial de la Conselleria de Sanidad en Alicante (tras su fiscalización, se materializó el pago el 11/07/2025).
- Que el autor de la queja, en sus alegaciones, manifestaba que dicha resolución estimatoria le fue notificada el 13/04/2026 (tras la interposición de esta queja), asimismo discrepaba de la cuantía estimada ya que debió aplicarse la prevista en el Decreto del Consell 80/2025.

Precisado lo anterior, en primer lugar, es conveniente señalar que esta defensoría carece de competencias para valorar el mayor o menor acierto de la posición mantenida por la administración sanitaria (en este caso, en la decisión adoptada en el expediente de reembolso de gastos), pues el conflicto se enmarca en el ámbito de la legalidad ordinaria.

En este sentido, resulta oportuno recordar que, conforme al artículo 1.2 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el Síndic de Greuges está llamado a defender los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana. Es por ello por lo que nuestra actuación debe quedar limitada a la comprobación de la satisfacción del derecho de la persona promotora de la queja a obtener una respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse en caso de desacuerdo, y todo ello dentro de un plazo razonable.

En el presente caso, la solicitud de «reembolso de gastos por traslado de pacientes fuera de su entorno habitual para recibir asistencia, y dietas de hospedaje y manutención» del autor de la queja de fecha 01/11/2024 fue resuelta expresamente por el Director Territorial de la Conselleria de Sanidad en Alicante. Consideramos que, en caso de discrepar con el contenido de esta resolución

(en este caso, con la cuantía estimada), el autor de la queja deberá presentar los recursos administrativos y/o judiciales que contra esta estime oportuno en defensa de sus derechos.

No obstante lo anterior, en relación con la demora en la notificación de la resolución del expediente de reembolso de gastos al autor de la queja (esta se produjo en abril de 2026) debemos realizar algunas reflexiones que son el fundamento de la recomendación con la que concluimos.

La notificación administrativa es una actuación principal en el procedimiento administrativo que garantiza la eficacia del acto administrativo. En este sentido, los actos de notificación cumplen una función relevante, ya que, al dar noticia de la correspondiente resolución, permiten al afectado adoptar las medidas que estime más eficaces para sus intereses (especialmente, la oportuna interposición de los recursos procedentes en vía administrativo y/o judicial).

Sin la notificación, el acto administrativo (la resolución) es válida pero ineficaz. A este respecto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 40.2 dispone lo siguiente (el subrayado es nuestro):

Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

De acuerdo con lo anterior, la notificación de la resolución deberá ser cursada dentro del plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la firma del acto. En esta queja, la resolución de la Conselleria de Sanidad se emitió el 08/07/2025 pero no fue notificada al interesado hasta el mes de abril de 2026.

Por último, es importante destacar que este plazo de notificación tiene un carácter imperativo, lo que significa que no puede ser ampliado ni modificado por las partes. Sin embargo, la Ley 39/2015 prevé algunas excepciones en las que el plazo puede ser suspendido o interrumpido (supuesto que no consta que se hubiera producido en este caso).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

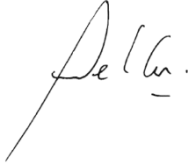
A LA CONSELLERIA DE SANIDAD:

1. **RECOMENDAMOS** que, en casos como el analizado, extirpe al máximo la obligación contenida en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, notificando a las personas interesadas las resoluciones dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que estas hayan sido dictadas.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde

manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana